



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0520-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 10/07/2017	Hora: 16:33:45.78... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-1031 del 9 de noviembre de 2010, notificada de manera personal el día 3 de diciembre de 2010, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.008 L/s, para uso Doméstico, al señor **JORGE IVÁN RENDÓN CALLE** identificado con cedula de ciudadanía número 71.645.623, de manera **provisional**, por un termino de **un (1) año**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-10173, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, caudal a derivarse de la Acequia Sin Nombre.

Que funcionarios de la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizaron visita técnica el día 6 de junio de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1199 del 27 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES

Por medio de la Resolución 131-1031 del 09 de noviembre de 2010, se otorgó una concesión de aguas al señor Jorge Iván Rendón Calle en un caudal total de 0.008 L/seg., para uso doméstico, de la acequia sin nombre derivada de la quebrada la Gurupera, la cual fue otorgada por periodo de un (1) año. Concesión de aguas que esta vencida desde el 02 de diciembre de 2011.

En visita de control y seguimiento realizada al predio, en compañía del señor Julio Cesar Acevedo, quien fue asignado por el propietario para acompañar la visita; en el recorrido se observó que en el predio de interés se encuentra una vivienda, la cual cuenta con servicio de acueducto Juan XXIII, para el uso doméstico y no se evidencia que se esté haciendo uso de la concesión de aguas.

Además se evidencia que el interesado no implementó la obra de captación y control de caudal en la acequia sin nombre, derivada de la quebrada la Gurupera, ni tampoco se observa conducción de agua, ni tanques de almacenamiento que deriven de la acequia.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1031 del 09 de noviembre de 2010, para el predio con FMI-020-10173, al señor Jorge Iván Rendón Calle, identificado con cedula de ciudadanía 71.645.623, se encuentra vencida desde el 02 de diciembre de 2011.

El interesado no está realizando derivación de la acequia sin nombre para uso domestico, ni cuenta con obras que puedan ser utilizadas posteriormente, además no se requiere ya que el predio se encuentra conectado al acueducto veredal.

Dado que la concesión de aguas se encuentra vencida y su propietario no se encuentra haciendo uso de ella, es procedente el archivo del asunto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CESFAP - Asesora: Prof. María Córdova. Teléfono: (57) 520 11 70 - 546 16 16

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a la información anterior, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el archivo definitivo del expediente número 05674.02.09155, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

PRUEBAS

- Resolución 131-1031 del 9 de noviembre de 2010
- Informe Técnico 131-1199 del 27 de junio de 2017

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número **05674.02.09155**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE IVÁN RENDÓN CALLE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05674.02.09155

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 30/06/2017

Anexos: Documentos relacionados en el acápite de pruebas.



131-1031

RESOLUCIÓN No.

09 NOV 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro - Nare "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias; y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-1896 del 7 de Mayo de 2010, el señor JORGE IVAN RENDON CALLE identificado con cedula de ciudadanía N° 71.645.623, solicita a la Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-10173, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de San Vicente, Antioquia la cual se admite mediante Auto No. 131-0909 del 26 de mayo de 2010.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso admitir e iniciar el trámite de concesión de aguas, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Que una vez fijados y desfijados los avisos de ley, se procedió a efectuar la respectiva visita el día 20 de octubre de 2010 en la cual no se presentó ninguna oposición, generándose el Informe Técnico No. 131-2850 del 28 de Octubre de 2010, en el cual se concluyó:

- *"La ACEQUIA SIN NOMBRE, derivada de la fuente La Gurupera, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio y la demanda de los demás usuarios; se encuentra protegida con rastrojo bajo y pastos.*
- *Es factible otorgar al señor JORGE IVAN RENDON CALLE una concesión de aguas provisional por un término de un (1) año, tiempo en el cual se deberá conformar el acueducto, en la cantidad calculada, para el uso requerido, de la fuente solicitada y en beneficio del predio identificado con FMI. 020-10173, ubicado en la vereda CHAPARRAL del municipio de SAN VICENTE. Una vez se conforme el sistema de abastecimiento comunitario mediante la persona jurídica que lo administrará, se deberá hacer el traspaso de la concesión de aguas.*
- *Es necesario que el interesado conjuntamente con el dueño del predio por donde discurre la acequia Sin Nombre y con los demás usuarios de ésta, conserven y reforesten el área de protección hídrica con especies nativas de la región y establezcan los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT. Municipal.*
- *Es necesario que el interesado implemente la obra de captación y control de caudal comunitaria con los demás usuarios de la acequia, con el fin de garantizar la derivación del caudal requerido por la comunidad de usuarios.*
- *De la acequia hay varios usuarios que tienen legalizado el uso del recurso hídrico ante la Corporación, sin embargo se tiene proyectado legalizar todo el sistema de*



abastecimiento a través de un acueducto que se está conformando, el cual podría utilizar el nombre registrado de "Asociación de Usuarios Acueducto La Acequia".

- Los usuarios de la acequia que se encuentren legalizados ante Cornare, una vez que se conforme el acueducto, deben ceder el caudal otorgado a éste para que lo administre."

De acuerdo a lo anterior y en concordancia el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada por el señor **JORGE IVAN RENDON CALLE**, advirtiéndole que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, las cuales debe cumplir, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE otorgar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JOSE IVAN RENDON CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.623, una **CONCESIÓN DE AGUAS** provisional por un término de un (1) año, en un caudal de 0.008 L/s., para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-10173, con coordenadas X: 855.248, Y: 1.184.035, Z: 2.200 MSNM, Plancha: 147-II-C3. Escala 1:10000, ubicado en la vereda **CHAPARRAL** del Municipio de **SAN VICENTE**. EL caudal se derivará de la Acequia Sin Nombre, derivada de la Q. La Gurupera en un sitio con coordenadas G.P.S.: X: 854.964, Y: 1.183.863 y Z: 2.233 MSNM, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de **1 año**, contado a partir de la notificación de la presente actuación, esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar en la acequia Sin Nombre, derivada de la fuente La Gurupera, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE IVAN RENDON CALLE identificado con cedula de ciudadanía N° 71.645.623, para que dé cumplimiento a las obligaciones ambientales que se relacionan a continuación, a fin de acatar las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1541 de 1978:

- a) implementar un dispositivo de control de flujo en los tanques de almacenamiento a que haya lugar como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
- b) conservar y reforestar el área de protección hídrica con especies nativas de la región y establezcan los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal conjuntamente con el dueño del predio por donde discurre la acequia Sin Nombre, derivada de la fuente La Gurupera, y con los demás usuarios de la fuente.
- c) Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- d) Respetar un caudal ecológico de la fuente, el cual corresponde aproximadamente al 25% del caudal medio de la misma.
- e) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- f) En caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir a la misma fuente.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario del presente permiso que este no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde deba pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de la presente licencia o permiso que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al beneficiario de la presente concesión que el derecho al aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.





ARTÍCULO OCTAVO: Informar al beneficiario de la presente concesión que serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al beneficio que la presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia, factura que será expedida periódicamente por la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al beneficiario de la presente concesión, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al señor JORGE IVAN RENDON CALLE, para lo cual puede ser localizado en la carrera 46 N° 61-28, Teléfono: 292 50 60 de Medellín, Antioquia.

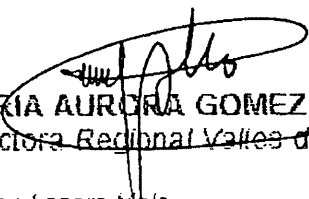
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

Dada en el municipio de Rionegro, a los

Expediente: 056740209155

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA AURORA GOMEZ JARAMILLO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada Lilibiana Lopera Melo.
Procesó: Trámites.
Asunto: Concesión de Aguas.
Fecha: 03/11/2010



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1199-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	INFORMES TECNICOS-CONTROL Y SEGUIMIENTO
Fecha: 27/06/2017	Hora: 10:22:15.99... Folios:

**INFORME TÉCNICO No.
CONTROL Y SEGUIMIENTO**

1. Asunto: Verificación de cumplimiento Evaluación de Información Evaluación de Recurso-Evaluación Descargos - Valoración Sanción Económica: <u>Seguimiento Licencia Ambiental</u> <u>Control y seguimiento</u> <u>X</u> Otro, Cual?						
2. Radicado y Fecha: Resolución 131-1031 del 09 de noviembre de 2010						
3. Municipio y Código: San Vicente 5674			4. Vereda y Código: Chaparral 050167410015			
5. Paraje o Sector: N/A			6. Nombre Proyecto: N/A			
7. Actividad: Concesión de Aguas Domesticas.			Queja: NA			
8. Nombre del Predio: Labrantia			9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 020-10173			
10. Localización Exacta del Lugar donde se Presenta el Asunto: Se toma la vía hacia el municipio de San Vicente, vereda Chaparral, se sube la vía destapada y se continúa 4 kilómetros hasta encontrar la fonda la floresta, donde se accede a mano izquierda y se sube por los rieles hasta encontrar una portada de color naranja, donde se encuentra la finca.						
11 Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	23	7.694	06	15	31.597	
12 NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CÓDIGO NSS3: Microcuenca Q. el Chaparral: cod. 2308-01-04-04, subcuenca la Mosca: cod. 2308-01-04, cuenca Río Negro: cód. 2308-01						
13. Nombre del Presunto Infractor: NA						
14. C.C. o NIT del Presunto Infractor: NA			15. Dirección y teléfono del Presunto Infractor: NA			
16. Nombre del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: Jorge Iván Rendón Calle						
17. C.C. o NIT del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización:			18. Dirección y teléfono del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización:			
CC. 71.645.623			Cra. 46 No. 61-28. Tel: 2925060, 5371826.			
19. Expediente No.: 056740209155			20. Relacionado con otros Expedientes: NA			
21. Fecha de la visita: junio 06 de 2017						
22. Personas que participan en la visita:						
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de	
Julio Cesar Acevedo Hincapié		NA	3207858733-3137200948		Usuario encargado	
Alba Lucia Calderon Jiménez		NA	5613856		Funcionaria Cornare	

23. OBJETO: Realizar control y seguimiento a la Resolución 131-1031 del 09 de noviembre de 2010.

24. ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución 131-1031 del 09 de noviembre de 2010, se otorga al señor JOSÉ IVÁN RENDÓN CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.623, una CONCESIÓN DE AGUAS

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Misionales/Autoridad Ambiental/Controlseguimiento/anexos

Vigente desde:
21-MAR-17

F-CS-29/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Provisional por un término de un (1) año, en un caudal de 0.008 L/s., para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-10173, en coordenadas X: 855.248, Y: 1.184.035, Z: 2.200 MSNM, Plancha: 147-II-C3. Escala 1:10000, ubicado en la vereda CHAPARRAL del Municipio de SAN VICENTE. EL caudal se derivará de la Acequia Sin Nombre, derivada de la Q. La Gurupera en un sitio con coordenadas G.P.S.: X: 854.964, Y: 1.183.863 y Z: 2.233 MSNM, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. Notificada de manera personal el día 03 de diciembre de 2011

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar en la acequia Sin Nombre, derivada de la fuente La Gurupera, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE IVÁN RENDÓN CALLE identificado con cedula de ciudadanía N° 71.645.623, para que dé cumplimiento a las obligaciones ambientales que se relacionan a continuación, a fin de acatar las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1541 de 1978:

- a) Implementar un dispositivo de control de flujo en los tanques de almacenamiento a que haya lugar como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
- b) Conservar y reforestar el área de protección hídrica con especies nativas de la región y establezcan los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal conjuntamente con el dueño del predio por donde discurre la acequia Sin Nombre, derivada de la fuente La Gurupera, y con los demás usuarios de la fuente.
- c) Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- d) Respetar un caudal ecológico de la fuente, el cual corresponde aproximadamente al 25% del caudal medio de la misma.
- e) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- f) En caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir a la misma fuente.

25. OBSERVACIONES:

Por medio de la Resolución 131-1031 del 09 de noviembre de 2010, se otorgó una concesión de aguas al señor José Iván Rendón Calle en un caudal total de 0.008L/seg., para uso doméstico de la acequia sin nombre derivada de la quebrada la Gurupera, la cual fue otorgada por periodo de un (1) año. Concesión de aguas que esta vencida desde el 02 de diciembre de 2011.

En visita de control y seguimiento realizada al predio, en compañía del señor Julio Cesar Acevedo, quien fue asignado por el propietario para acompañar la visita; en el recorrido se observó que en el predio de interés se encuentra una vivienda, la cual cuenta con servicio de acueducto Juan XXIII, para el uso doméstico y no se evidencia que se esté haciendo uso de la concesión de aguas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Misionales/AutoridadAmbiental/Controlseguimiento/anexos

Vigente desde:
21-MAR-17

F-CS-29/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Además se evidencia que el interesado no implementó la obra de captación y control de caudal en la acequia sin nombre derivada de la quebrada la Gurupera, ni tampoco se observan conducción de agua ni tanques de almacenamiento que deriven de la acequia.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1031 del 09 de noviembre de 2010, para el predio con FMI-020-10173, al señor Jorge Iván Rendón Calle, identificado con cedula de ciudadanía 71.645.623, se encuentra vencida desde el 02 de diciembre de 2011.

El interesado no está realizando derivación de la acequia sin nombre para uso doméstico, ni cuenta con obras que puedan ser utilizadas posteriormente; además no se requiere ya que el predio se encuentra conectado al acueducto veredal.

Dado que la concesión de aguas se encuentra vencida y su propietario no se encuentra haciendo uso de ella, es procedente el archivo del asunto.

27. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe técnico a la oficina jurídica para lo de su conocimiento y competencia.

28. ACTUACIÓN SIGUIENTE:

a. El Funcionario de CORNARE verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:	DÍA	MES	AÑO	
b. El Señor (a): _____ debe presentarse en las Oficinas de CORNARE ubicadas en _____, a dar versión por la presunta afectación a los recursos naturales, en la siguiente fecha y hora: (se elabora oficio de citación)	HORA:	DÍA	MES	AÑO
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de CORNARE. (Si No requiere actuación se remitirá copia del informe técnico con el respectivo oficio al usuario)		SI	NO	

29. FUNCIONARIO ASIGNADO ACTUACIÓN SIGUIENTE: Oficina Jurídica

30. FIRMAS

Elaboro: (Técnico (s) de Cornare		Revisó: (Coordinador de Grupo o de Área de Trabajo)		Aprobó: (Jefe Inmediato Funcionario Cornare, Jefe de Dependencia o Coordinador de Grupo)	
Nombre:	ALBA LUCIA CALDERON JIMÉNEZ	Nombre:		Nombre:	LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Firma:	<i>[Firma]</i>	Firma:		Firma:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	20/06/2017	Fecha:		Fecha:	22/06/2017

31. ANEXOS: N.A

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Misionales/Autoridad Ambiental/Controlseguimiento/anexos

Vigente desde: 21-MAR-17

F-CS-29/V.07